

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las diez horas con cincuenta minutos del día catorce de octubre del año dos mil diecinueve.

Por recibido memorándum número 337-2019-SP, del 11/10/2019, firmado por el Subjefe de la Sección de Probidad; mediante el cual se informa:

“Hago referencia a su nota UAIP/627/2236/2019(5), mediante la cual expresa que ha recibido solicitud de información la cual señala que cumple con los requisitos establecidos en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y requiere: las declaraciones juradas de patrimonio de toma y cese de funciones del señor Salvador Sánchez Ceren, en el cargo de Presidente de la República periodos 2014-2019. Adjunto remito las declaraciones juradas requeridas.” (sic).

I.1. Con fecha 17/9/2019, la ciudadana XXXXXX presentó a esta Unidad solicitud de información número 627-2019(5), por medio de la cual requirió:

“Declaraciones patrimoniales presentadas por el expresidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, al inicio de su mandato en 2014 y al final del mismo, en 2019.” (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/627/RAdm/1580/2019(5), del 18/9/2019, se admitió la solicitud de información presentada vía electrónica y se emitió el memorándum UAIP/627/2236/2019(5), del 18/9/2019, dirigido al Jefe de la Sección de Probidad, mismo que fue recibido en la fecha de su realización.

II. A partir de la información remitida por el Subjefe de la Sección de Probidad, se tiene que se garantizó el derecho de la peticionaria de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- lo cual encuentra sustento en su art. 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar al solicitante la información relacionada al inicio de la presente resolución.

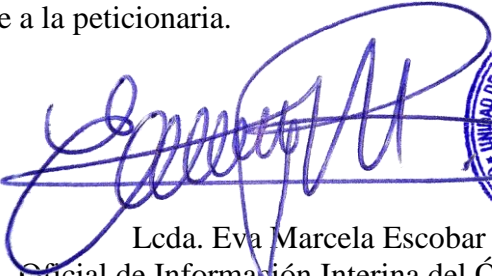

III. Se hace notar que la información requerida se entrega de conformidad a lo establecido en acuerdo de Corte Plena del 28/7/2015, que en el punto de acta número dos, en el que se establece “Se llama a votar por ordenar al Jefe de la Sección de Probidad y al Oficial

de Información que elaboren una versión pública de la declaración patrimonial del magistrado Rodolfo Ernesto González Bonilla, sufragando los datos confidenciales y privados, y una vez elaborada entregue dicha información al señor (...); y que con el mismo criterio y modo de proceder deberán de implementarse las solicitudes que con base en el derecho de acceso a la información pública hagan o hayan hecho las personas sobre declaraciones de estados patrimoniales de funcionarios, aunque estos ya hayan cesado en sus cargos: catorce votos. Autorizan con su voto: licenciada Rivas Galindo, doctor Mena Guerra, licenciado Suárez Fischner, licenciada Regalado, licenciado González, doctor Jaime, doctor Pineda, doctor Meléndez, licenciado Blanco, licenciado Argueta, licenciada Dueñas de Avilés, doctor Bolaños, licenciado Rivera Márquez y licenciado Iglesias.” (sic).

Aunado a lo anterior, en la declaratoria de reserva decretada por Corte Plena el día 20/6/2017, se estableció que la misma “no incluye las declaraciones patrimoniales de inicio y de cese del cargo del funcionario o empleado público investigado, pues respecto de estas últimas la Corte Plena, por acuerdo tomado en sesión ordinaria celebrada el 28/7/2015, ordenó a la Sección de Probidad de la CSJ la entrega de las mismas en versión pública” (sic).

Por tanto, con base en los arts. 71 y 72 de la LAIP, se resuelve:

1. Entréguese a la requirente la información remitida por la Sección de Probidad.
2. Notifíquese a la peticionaria.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.